

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la oficina del Ramo de Casas Ibáñez y la de Balsa de Ves (28 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Albacete y Casas Ibáñez, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 4 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Albacete el día 9 de Noviembre de 1922, a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1922.—
El Director general, R. de Viguri.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1674

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Huesca y la oficina del Ramo de ... sirviendo a la Granja Montaña de ... Alfo, Novales y Sesa (82 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huesca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se ad-

vierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Noviembre inclusivo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Huesca, el día 15 de Noviembre, a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1922.—
El Director general, R. de Viguri.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, tracción sangre o automóvil, entre la oficina del Ramo de Roa y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Burgos y Roa, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, el día 16 del citado mes de Noviembre, a las once horas.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1673

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Huesca y Pertusa (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Huesca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huesca, el día 16 de Noviembre próximo, a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1922.—
El Director general, R. de Viguri.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ... según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1674

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre Granada y la estación férrea de Alcaudete, sirviendo a Pinos Puente (Granada), Alcalá la Real, C. de Locubín y Alcaudete (85 kilómetros), bajo el tipo máximo de 17.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Granada y Jaén y estafetas de Alcalá la Real, Castillo de Locubín y Alcaudete, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá

Jugar en la Dirección general de Correos, el día 22 de Noviembre, a las once horas.

Madrid, 19 de Octubre de 1922.—
El Director general, R. de Viguri.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago, que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1675

Negociado de Paquetes postales.

Debiendo procederse por esta Dirección general a la venta en pública subasta del contenido de los paquetes postales declarados sobrantes, con anterioridad a 1.º de Agosto último, con arreglo a lo prevenido en los artículos 10 y 11 de los Reales decretos de 28 de Agosto y 27 de Septiembre de 1902 e Instrucciones relativas a este servicio, se pone en conocimiento del público que el día 10 del próximo mes de Noviembre y horas de diez a doce en el local de costumbre, se exhibirán los lotes que a continuación se indican y cuya venta comenzará el día 11 a las once de la mañana en el mismo local, mediante proposiciones verbales de los licitadores, por el procedimiento de puja, advirtiéndose que en los lotes cuya tasación exceda de cinco pesetas las pujas deberán ser de 50 céntimos como mínimo, adjudicándose en el acto a los postores cuyas proposiciones sean más ventajosas, debiendo entregar su importe y retirar el lote subastado en el momento de la adjudicación.

Relación de los lotes cuya venta en pública subasta se anuncia en el presente aviso, con expresión del contenido y tasación de cada uno.

Lote número uno.—Ocho pares zapatos señora, 150 pesetas.

2.—Dos piezas de tela blanca, 25 pesetas.

3.—Dos piezas de tela blanca, 25 pesetas.

4.—Dos piezas de tela blanca, 25 pesetas.

5.—Diez gorras y diez sombreros, 30 pesetas.

6.—Diez gorras y diez sombreros, 30 pesetas.

7.—Once sombreros, 60 pesetas.

8.—Guerrera, pantalón, camisa y gorro legionario, usados, 5 pesetas.

9.—Mantel, servilleta, cuatro toallas y tres trozos mantá, 10 pesetas.

10.—Una piel carnero, 25 pesetas.

11.—Un par alpargatas, cazador, 2 pesetas, 50 céntimos.

12.—Una botella vino, 2 pesetas.

13.—Una botella vino, 1 peseta.

14.—Cinco frasquitos con esencia, 1 peseta.

15.—Dos camisas, un par zapatos, tres orelleros y cuatro puños, 5 pesetas.

16.—Seis pares de zapatos, 60 pesetas.

17.—Cinco docenas calcetines caballero, cuatro de niño y seis pares de zapatos de lana, 30 pesetas.

18.—Cuarenta y ocho ampollas inyectables, 25 pesetas.

19.—Un gorrito de niño, 1 peseta.

20.—Un impermeable caballero, 100 pesetas.

21.—Un trozo tela goma, 5 pesetas.

22.—Dos trajes punto, tres pares calcetines y tres pañuelos, 25 pesetas.

23.—Un par botas usadas, 10 pesetas.

24.—Veinticuatro sombreritos piqué, 12 pesetas.

25.—Pantalón, cazadora y par botas usados, 5 pesetas.

26.—Cuatro latas conserva, 5 pesetas.

27.—Dos pares botas y un gorro, 20 pesetas.

28.—Camisa, calzoncillo y camiseta rotos, 1 peseta.

29.—Dos guerreras, pantalón, gorro, camisa, calzoncillos, par botas y par alpargatas, 45 pesetas.

30.—Tapabocas y dos pares calcetines, 5 pesetas.

31.—Dos blusas seda señora, 20 pesetas.

32.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

33.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

34.—Ocho pares zapatos blancos lona, 40 pesetas.

35.—Ocho pares zapatos blancos, lona, 40 pesetas.

36.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

37.—Seis pares zapatos blancos, lona, 30 pesetas.

38.—Ocho pares zapatos blancos, lona, 40 pesetas.

39.—Ocho pares zapatos blancos, lona, 40 pesetas.

40.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

41.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

42.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

43.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

44.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

45.—Siete pares zapatos blancos, lona, 35 pesetas.

46.—Cincuenta y dos Corceles Orden Tercera, 10 pesetas.

47.—Traje mecánico, camisa, calzoncillo, bolina, pañuelo, pantalón y chaqueta, usados, 2 pesetas, 50 céntimos.

48.—Bufanda, camiseta, chaleco, toalla, tres latas conserva y un frasquito limo, 10 pesetas.

49.—Un par zapatos señora, otro de botas, tres pares calcetines, una bufanda lana y un trozo tela, 50 pesetas.

50.—Una suela de vaca, 20 pesetas.

51.—Dos botellas coñac, 6 pesetas.

52.—Dos camisas, tres calzoncillos, guerrera, pantalón, polainas tela y un pañuelo, 35 pesetas.

53.—Guerrera y farrajera, 10 pesetas.

54.—Guerrera, calzoncillo, calcetines y camisa, 12 pesetas.

55.—Ros, 50 céntimos.

56.—Frasquito café y lata conserva, 3 pesetas.

57.—Una lata conserva, 1 peseta.

58.—Impermeable, bufanda y jersey, 10 pesetas.

59.—Dos camisas, dos calzoncillos, pantalón, par calcetines y pañuelo, usados, 5 pesetas.

60.—Bufanda, camiseta, camisa, y dos calzoncillos, 5 pesetas.

61.—Una suela rota, cinco pesetas.

62.—Suela de vaca, 27 pesetas.

63.—Doce pares de calcetines, seis calzoncillos, dos camisas, cinco pañuelos, un chaleco y una camiseta, usados, 10 pesetas.

64.—Doce collares cuentas, 60 pesetas.

65.—Cuatro docenas collares cuentas y cinco de pendientes, 270 pesetas.

66.—Guerrera usada, tres pesetas.

67.—Par de zapatillas, 2,50 pesetas.

68.—Dos guerreras usadas, 5 pesetas.

69.—Guerrera usada, 2 pesetas.

70.—Camisa y calzoncillos, usados, una peseta.

71.—Un cojín, 10 pesetas.

72.—Gorra Artillería, 2 pesetas.

73.—Calzoncillo, dos camisetas, dos pares calcetines, una peseta.

74.—Un saco de tapones de corcha, 5 pesetas.

75.—(Lote número 1, subasta anterior).—Guerrera y gorro usados, 4 pesetas.

76.—(Ídem 2).—Un sombrero papel y otro de paja, una peseta.

77.—(Ídem 3).—Una pelliza de lana, 40 pesetas.

78.—(Ídem 4).—Correa Guardia civil, 5 pesetas.

79.—(Ídem 10).—Trece hormas madera, 20 pesetas.

80.—(Ídem 14).—Par zapatos señora, 10 pesetas.

81.—(Ídem 15).—Dos pares botas y uno alpargatas, 20 pesetas.

82.—(Ídem 16).—Caja papel, lata conserva, camiseta y par calcetines, 4 pesetas.

83.—(Ídem 17).—Una bufanda, una peseta.

84.—(Ídem 18).—Par calcetines, 30 céntimos.

85.—(Ídem 29).—Tres paquetes medias hilo, 15 pesetas.

86.—(Ídem 32).—Varias cosas medias y paja, 10 pesetas.

87.—(Ídem 33).—Chaleco, calzoncillo, dos camisas, tres pañuelos y un par de calcetines, usados, 1 peseta.

88.—(Ídem 38).—Pañuelo, calzoncillo y bolina, una peseta.

89.—(Ídem 44).—Dos camisetas, siete pañuelos, dos calcetines y un collar, 4 pesetas.

90.—(Ídem 54).—Una farrajera, 50 céntimos.

91.—(Ídem 55).—Tres abrigos talla ra, 120 pesetas.

92.—(Ídem 58).—Una guerrera, 2 pesetas.

93.—(Ídem 59).—Guerrera y farrajera, 2 pesetas.

94.—(Ídem 60).—Dos guerreras, faja, tres pañuelos, toalla, par calcetines, par botas, pantalón y farrajera y pañuelo percha, 20 pesetas.

- 95.—(Idem 63).—Cuarenta y una anedotas, 5 pesetas.
 - 96.—(Idem 65).—Carona, calzoncillo y pañuelo, una peseta.
 - 97.—(Idem 68).—Diez docenas peiros de asta, 60 pesetas.
 - 98.—(Idem 72).—Dos pañuelos, camisa, calzoncillo y chalcón, 2 pesetas.
- Madrid, 18 de Octubre de 1922.—El Director general.

S—1671

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 33 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del dique-muelle de Levante y transversal del puerto de Burriana, y explotación y construcción de obras de fábrica del ferrocarril auxiliar de las canteras de San Sebastián de Villavieja el citado puerto, de la provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de dos millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientas ochenta pesetas y cuarenta y un céntimos (2.767.414,81).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1914, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse provisoriamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 27.675 pesetas en metálico o en efectos de la Banca pública al tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 17 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Osorio.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., según cédula

personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del dique-muelle de Levante y transversal del puerto de Burriana, y explotación y construcción de obras de fábrica del ferrocarril auxiliar de las canteras de San Sebastián de Villavieja el citado puerto, provincia de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

S—1659

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE AVILA

Debiendo procederse a la contratación a precios fijos de los artículos de subsistencias militares necesarios a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes de la plaza de Avila durante un año, prorrogable por tres meses más, si conviniese al Ramo de Guerra, se convoca por el presente anuncio a todos los que los convenga tomar parte en ella, con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la Jefatura Administrativa Militar de dicha plaza, sita en la plaza de Castelar, número 7, edificio del Gobierno Militar, el día 7 de Noviembre, a las once horas, en cuya Jefatura se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta, todos los días no feriados, desde las nueve a las trece horas.

2.ª El acto de la subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Contratación, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto a continuación.

3.ª Las proposiciones se presentarán a la Junta de subasta desde las diez y media a las once, en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo acompañar como garantía el documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, cédula personal y recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre, documentos que, después de comprobados, serán devueltos a los interesados.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados a hallarse presentes o legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las explicaciones que se necesitan, y en su caso

aceptar y firmar el acta del remate. Avila, 6 de Octubre de 1922.—El Jefe administrativo militar, Ramón E. Legano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino ..., según cédula personal de ... clase, número ..., y habitante en ..., calle ..., número ..., enterado de los pliegos de condiciones y precios límites y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Avila, número ..., correspondiente al día ... del año actual, para contratar a precios fijos los artículos de subsistencias militares necesarios a fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Avila durante un año, prorrogable por tres meses más si conviniese así a los intereses del Ramo de Guerra, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mencionados pliegos, a verificar el servicio a los precios que a continuación se detallan:

Por cada ración de pan (a tantos céntimos de peseta).

Por cada ración de cebada (a tantas pesetas y tantos céntimos).

Por cada quintal métrico de paja para pienso (a tantas pesetas y tantos céntimos).

(Las cantidades se consignarán todas en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1668

JUNTA DE ARBITRIOS DE BILBAO

No habiéndose presentado proyecto alguno para la desviación del Rio Oro al concurso anunciado al efecto (Gaceta del 26 de Junio último), esta Junta acordó en sesión del 11 del actual, ampliar el plazo para la presentación de los mencionados proyectos hasta el día 20 de Noviembre próximo venidero. Madrid, 16 de Octubre de 1922.—El Coronel presidente interino, Valdés. S—628

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALENCIA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse segunda subasta local, por haber resultado desierta la primera, para la contratación de las obras que comprende el "Proyecto de terminación de las obras necesarias para alojar provisionalmente al Regimiento de Infantería de Otamba, número 49, en el cuartel de San Francisco de Játiva", aprobado por Real orden de 26 de Julio último (Diario Oficial núm. 142), hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar en esta plaza el día 6 del próximo mes de Noviembre, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia de Ingenieros, instaladas en la plaza de Tetuán (ex convento de Santo Domingo), donde estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el 27 del corriente mes hasta el 5 del expresado mes de Noviembre, durante las nueve a las catorce horas, el pliego de condiciones generales y el proyecto de la obra.

El precio límite que regirá en la subasta será el de noventa y tres mil seiscientos ochenta pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata de las citadas obras, y el importe de la garantía para tomar parte en la misma ha de ser el 5 por 100, o sean cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo que se inserta a continuación, y serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, que se numerarán por orden de presentación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el último recibo de la contribución industrial, la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el importe de la garantía aludida, y los apoderados, el poder notarial otorgado a su favor. Deberán también exhibir en el acto de la subasta los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los afiliados que tengan al servicio, con derecho al retiro obrero.

El citado depósito del 5 por 100 expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta. Podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario y con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Contabilidad y Administración de Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, pudiendo admitirse la concurrencia de la industria extranjera con las limitaciones que determina la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 25 de Julio de 1917 (C. L., número 153).

En el caso de que haya dos proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llaña, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valencia, 17 de Octubre de 1922.—
El General Ingeniero Comandante, Miguel López.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de GACETA DE MADRID, fecha... de... de..., para la contratación de las obras comprendidas en el "Proyecto de terminación de las obras necesarias para alojar provisionalmente el Regimiento de Infantería de Orihuela, núm. 19.º en el cuartel de San Francisco, de Játiva, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a tomar a su

cargo la ejecución de las mismas, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, determinando la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en esta forma y aquellas en que se añada alguna cláusula), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial también en su caso), el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer por concepto de la industria que venga ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere, y el talón de depósito, importante (tantas pesetas), como garantía de esta proposición.

Valencia... de... de 1922.

(Firma y rúbrica.)

S—1506

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 2 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia a público la subasta relativa a la construcción de una cloaca colectora, albañiles e interiores para agua de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias, para desvío de la riera de Magoria, en la calle de Argüelles o Gran Vía diagonal, en el trayecto correspondiente a la zona de Ensanche desde el cruce de la calle de la Travesera hasta empalmar con la colectora del desvío de la Aiera de Malla, en la proximidad de la calle de Muntaner, bajo el tipo de 452.298,57 pesetas.

Los partes de dichas servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 55 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia, en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos años, a partir del día en que los dos principie.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administra-

ción, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 14 de Noviembre, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior, en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 22.614,92 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo reclazados, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado, por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una cloaca colectora y demás obras accesorias para desvío de la riera de Magoria en el trayecto correspondiente a la zona de Ensanche." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario de-

seá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y complementarias que deberán regir en la construcción de las obras de desvío de la riera de Magarta por la calle de Argüelles o Gran Vía diagonal trayecto comprendido en la zona de Ensanche

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de la contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, la construcción de una galería subterránea, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia y demás complementarias que deberán ejecutarse en la calle de Argüelles o Gran Vía diagonal desde el cruce de la calle Travesera hasta empalmar con la colectorá del desvío de la riera de Malla, en la proximidad de la calle de Mundañer, trayecto que está comprendido en la zona de Ensanche.

El que resulte adjudicatario de la contrata al construir las citadas obras se sujetará a este pliego de condiciones y demás documentos al mismo unidos; los trabajos se ejecutarán de conformidad a las instrucciones del ilustre señor Director general de los Servicios técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la propia oficina, ejerciendo la inspección facultativa directa de la contrata los facultativos afechos al grupo primero de la indicada Sección.

Artículo 2.º

Galería colectorá.—La sección de la galería principal que ha de construirse con arreglo al artículo anterior será de los tipos números 26 y 26' del Proyecto general de alcantarillado, y se construirán bajo todos los aspectos, con sujeción a los planos del proyecto, salvo las modificaciones que el Jefe de la Sección de los Servicios de subsuelo creyera conveniente introducir en el curso de las obras.

Los muros de la galería de los dos tipos será de fabricación de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados interiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior o cubierta de la galería estará constituida por una bóveda de medio punto, formada por dos rodajas de ladrillo, frías, enlazadas por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de la galería se revestirá con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento blanco del país y de un enlucido alisado de cemento Portland del país del mismo espesor.

El revestimiento de las cunetas tendrá un espesor de tres centímetros, formado por un revoque de cemento Portland.

Toda la superficie del arco de trasdós de la bóveda de la galería se revestirá con un revoque enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso.

Todos estos revocos y enlucidos se harán con arreglo a las prescripciones del artículo 27.

La banquetá de la galería en todas sus longitudes tendrá dos vías, formada por tres carriles sin patín, empotrados en la fábrica de hormigón con el debido cesero y solidez.

En el caso de que en el curso de las obras se creyera necesario empalmar estas vías con la de alguna de las obras hoy existentes, se emplearán junqueros de desvío compuestos en la siguiente forma:

Estarán formados por unos tramos de quita y pon, constituidos por carriles sin patín, armados, los cuales se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en la propia forma y disposición que los que se hallan colocados en las alcantarillas que integran la cuneta 13, descrita ya en el pliego de condiciones relativo a la contrata correspondiente a la construcción de la red de alcantarillado de la expresada zona ó circunscrita.

La disposición, forma y dimensiones de las distintas partes de las más arriba expresadas obras, serán, en general, las que se hallan consignadas en los planos y presupuestos correspondientes.

Por lo demás, el contratista concesionario de las precitadas obras deberá, en cuanto hace referencia a las distintas unidades de las mismas, sujetarse en un todo a las instrucciones que previa y oportunamente reciba de la Inspección facultativa.

Artículo 3.º

Desecación del subsuelo mediante el drenaje.—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, y allí donde se concepte necesario, se dispondrá de una canalización de drenaje porosa y permeable, a cual fin los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Artículo 4.º

Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de regis-

tro se cubrirán con una plancha de fierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de las calles. Además, dichos pozos, interiormente, estarán recubiertos de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de fierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

Artículo 5.º

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan a las cloacas constarán de una fundación o solera hidráulica, formado por un doble enlucido, hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

Artículo 6.º

Imbornales.—Los imbornales se realizarán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los moedientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

Artículo 7.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzgan necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correctas pendientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En todos se entenderá también como precedida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Artículo 8.º

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras se

llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, e menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desgrúes provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 9.º

Arena.—Gravilla.—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destina, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar; podrá admitirse también la procedente de lecho de río; pero en este caso, la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas; sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, deberá lavarse antes de ser empleada.

Artículo 10.

Cal.—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,60.

c) El residuo sobre tamiz de 750 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado.

Artículo 11.

Cementos.—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

Cemento Portland artificial.

a) No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de 15 grados a 18 grados.

b) Su densidad mínima será de 3,95.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un cemento de reparación de las agujas "Le Chateher" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 40 a los veintiocho días para la pasta pura, y para los morteros de 1 de cemento por 3 de arena serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento natural.

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará an-

tes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,90.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) sometido a la prueba de deformación en caliente, no acusará las agujas "Le Chateher" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado y de 14 a los veintiocho días para la pasta pura, y para el mortero de 1 por 3 serán de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión a las artes indicadas fechas 30 y 80 kilogramos.

Artículo 12.

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro, que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 20 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 3 centímetros los medianos, 4 centímetros los techos y 2 centímetros las rasillas.

Pesarán 1.500 kilos por metro cúbico y presentarán una resistencia al aplastamiento de 90 kilogramos por centímetro cuadrado.

Artículo 13.

Piedra machacada para hormigón.—

En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que produce las canteras denominadas "Morrot" y "Calleja", de Montjuich, y la de "Can Voles", en la montaña Pelada, la cual se machacará al tamaño de 3 a 5 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que, en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monodificas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente la piedra machacada se lavará metiendo los restos llenos de piedra en el agua hasta lograr que se desprendan todos los cuerpos terrenos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionarse el hormigón.

Artículo 14.

Piedra para mampostería.—La

para mampostería será arenista, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se le destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Artículo 15.

Bordillos para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros; el resto de dichas

caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mazo, de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones consignadas en los planos.

Artículo 16.

Cobijas para pozos de albañil.—Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañiles, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistas, por una parte, de la necesaria abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

Artículo 17.

Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptadas a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

Artículo 18.

Sistema de vía que deberá emplearse.—La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que

se colocarán en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que habrán de establecerse en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes si éstos tienen bastante amplitud para facilitar la instalación y el paso de vagones; disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que, puesta tener cuando forma la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a entrambos.

! CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 19.

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias, para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ella asignadas y quedan perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplen que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplen.

Al colocar las últimas capas de terraplen sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocarlo aparte toda la grava que se saque del afirmado de la vía pública, y después, al volverla a colocar, lo verificará de modo que quede el afirmado completamente apisonado, siguiendo a tal fin las instrucciones de la Sección facultativa.

Artículo 20.

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidrútila y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cubiendo de que en su composición entran 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usarán morteros de cemento lento

del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero esté formado con cemento portland, por la misma cantidad de arena entrarán 500 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Artículo 21.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción. Habiendo que las piedras que en todas partes con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitíen con huecos proporcionados a su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquéllos con el martillo al tiempo de asentarse, se replará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

Artículo 22.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se señalará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento de cuatro y seis milímetros de espesor aproximado, haciéndote, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hiladas será, aproximadamente, de cuatro a seis milímetros, medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

Artículo 23.

Hormigón ordinario en cal y cemento.—Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero, de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y mezclará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas con que alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla de operarios a extender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón podrá hacerse previa aprobación del sistema de hor-

migonera mecánica por la Dirección de los Servicios Técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

Artículo 24.

Hormigón de gravilla.—Esto se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y húmedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente húmedecidas y evitando echar agua en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán 0,400 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 400 kilos de cemento portland.

El material se vertirá en la capacidad que deben rellenarse, apisonándose fuertemente con pisones de dos a tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga a juicio de esta Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

Artículo 25.

Empleo del hormigón.—El hormigón se empleará después de confeccionado. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisones de forma conveniente y peso adecuado. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unirán por planos en total. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraguado, y antes de empezar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie, para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas se extenderá después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquéllas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento de un centímetro de espesor, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Artículo 26.

Revoque y enlucidos.—Los revoques

y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor, y estará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento Portland y arena, y de un enlucido de cemento Portland sdo, debiendo quedar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoque del frons de la bóveda de las cloacas y albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alisado será hecho con cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

Artículo 27.

Pozos de registro.—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, tales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

Artículo 28.

Bordillos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, debiendo el cemento ser del llamado lento del país. Las juntas de los expresados bordillos tendrán un espesor aproximado de un centímetro, el cual se rellenará de la grada de cemento de fraguado rápido.

Artículo 29.

Imbornales.—Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los imbornales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

Artículo 30.

Planchas y marcos para los pozos.—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en

forma igual a la adoptada en varias calles del Ensanche de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Artículo 31.

Acometimientos particulares.—Frente al punto donde deba verificarse el empalme de los acometimientos particulares con la canalización pública se dejará en los muros de la galería sus correspondientes boquetes.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Los indicados boquetes o aberturas se tapiarán por medio de tabiques dobles, revocados y enlucidos, para evitar que las aguas que discurren por las alcantarillas se filtren por el subsuelo de la calle.

Artículo 32.

Drenajes permeables.—La canalización concebida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las de agua oxígeno, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

Artículo 33.

Modo de utilizar las galerías existentes.—Para utilizar las galerías existentes, antes de hacer las obras de reforma y unificarlas con las nuevas se comenzará por desinfectarlas y limpiarlas completamente, a cual fin se extraerán los depósitos y materiales adheridos a las superficies interiores; luego se lavará éstas con agua que se echará por medio de una bomba de mano u otro procedimiento que permita lavarla con fuerza. Después de bien limpias las anteriores superficies se procederá a dar a la obra la forma indicada en los planos, tanto para la construcción de las cunetas como del revoque y enlucido interior.

Las obras de limpia y arreglo de las indicadas cloacas se verificarán, a ser posible, en invierno y en época en que las temperaturas no sean extremadamente variables ni elevadas, y se procurará introducir en el interior de las galerías la mayor ventilación posible.

Las materias fecales o inmundicias que existan depositadas en el interior de las cloacas que han de reformarse serán extraídas por la brigada especial de alcantarillado o por el contratista encargado de la limpia del mismo, entregándose, por parte de la Corporación municipal, los materiales que se hagan necesarios para desinfectar las indicadas galerías.

Artículo 34.

Condiciones del terreno y de las obras.—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presenten las convenientes garantías de resistencia, será obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducir, siempre que la misma se lo ordene, aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor seguridad.

Artículo 35.

Alineaciones y rasantes.—El contratista al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Sección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.

Acopio e inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tenes, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección 4.ª de la Oficina de Servicios técnicos en otros trabajos de su cargo opjen a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se acopiará en partidas no menores de 10 toneladas, al objeto de que escogidas muestras de dichos materiales puedan ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue conveniente practicar, se verificarán por el Laboratorio de ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

Artículo 37.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cintas, perchas, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el contratista de la localidad en cuanto dejara de ser necesarios.

La Oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

Artículo 38.

Productos sobrantes no aprovechables.

bles.—Los productos que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halla establecida la circulación.

Artículo 39.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios técnicos para destinarlos a otras obras municipales.

Artículo 40.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde crea el molestiar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera; quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le trazan por la Inspección facultativa.

Artículo 41.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista asegurar el terreno de las obras cuando su naturaleza lo hiciera necesario, a fin de deberá adquirir la póliza indispensable y adoptar todas las medidas precautorias para evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Artículo 42.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos años, a partir del día en que

les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los doce meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los dos años deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Artículo 43.

Recepción provisional.—La recepción provisional de las obras se hará por tramos de choacas utilizables, que se llevará a cabo por el Sr. Director general de los Servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección cuarta, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía.

Artículo 44.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional, con las formalidades ya prescritas para ello; quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio Sr. Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 45.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo 43, en igual modo y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista respecto a la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de dicha recepción definitiva y sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde el acta correspondiente.

Artículo 46.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación desde del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Artículo 47.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año; adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y depósito de materiales, a sujetarse a lo dispuesto en la ley de 14

de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros existentes de la relación vigente, mientras los precios de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17, párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Artículo 48.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halla taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación le ordenase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

Artículo 49.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 50.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Artículo 51.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cuatrocientas cincuenta y dos mil doscientas noventa y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 52.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto, o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

Artículo 53.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera será de veintidós mil noiscientas catorce pesetas con noventa y dos céntimos, a que asciende el 6 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 54.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 55.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncio, escritura y demás

que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario municipal, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 56.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 57.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá expediendo cada mes el Jefe de la Sección 4.ª de la Oficina de servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite, dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que previas oportunas mediciones le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construídas los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 14 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se ha obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales de que habla el artículo 46.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

Artículo 58.

Multas; trabajos a costa del contratista; perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes

de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 59.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 60.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciera en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según correspondiere, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 22 de Noviembre de 1921.

Artículo 61.

Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 62.

Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en

El Real decreto de 20 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1905. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 63.

Real orden de 6 de Julio de 1902.—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo adicional.

La cantidad de 1.500 pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acondicionamiento y demás medios auxiliares de construcción se abonará en toda su integridad al contratista, sin que pueda en ningún caso pedir por tales conceptos aumento de dicha cantidad.

Dicha cantidad se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

En la ejecución de las obras por contrata no tendrá aplicación en ningún caso el concepto tercero del cuadro número 2, que se refiere a trabajos por administración.

Si fuere necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio en el establecimiento en los estados y cuadros del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, atendiendo a los precios corrientes en la Plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contrataciones. Si el contratista acepta el precio propuesto se aplicará sin otro trámite; en otro caso el señor Alcalde dirimirá la discordia.

Barcelona, 15 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe de la Sección cuarta, Felipe Sieva y Planas.—Aprobado técnicamente, el Director general, J. Castañy.

Modelo de proposición

Don N. N., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del Pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planes y presupuestos que han de regir en la construcción de una galería subterránea colectora para el desvío de la riera de Majoria, pozos de registro, albañilería e informes para aguas de lluvia y demás complementarias que habrán de ejecutarse en la calle de Argüelles o

Gran Vía diagonal desde su cruce con la calle de la Travesera hasta empalmar con la colectora del desvío de la riera de Majoria, en la proximidad de la calle de Muntaner, se compromete a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 26 Septiembre de 1922.—
El Alcalde accidental,

S-1659

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTA

Don Isidoro Martínez Durán, Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento el arriendo mediante subasta, desde 1.º de Enero de 1923 hasta el 31 de Diciembre de 1925, del arbitrio establecido sobre el sacrificio de reses en el Matadero público, por el tipo anual de 85.901,92 pesetas, se anuncia al público que dicha subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que a continuación se inserta, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, a la hora que previamente se anunciará del día siguiente al en que se cumplan treinta de aparecer inserto este pliego en la GACETA DE MADRID.

Ceuta, 17 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Isidoro Martínez.

Pliego de condiciones para arrendar, mediante subasta pública, los derechos establecidos sobre el arbitrio de sacrificio de reses en el Matadero público de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero de 1923 al 31 de Diciembre de 1925.

1.º La subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 en esta ciudad, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, a la hora que previamente se anunciará del día siguiente al en que se cumplan treinta de aparecer inserto este pliego en la GACETA DE MADRID.

2.º El contrato empezará a regir en 1.º de Enero de 1923, terminando en 31 de Diciembre de 1925.

Si por cualquier causa imprevista no pudiese comenzar el contrato en la indicada fecha, se administrará el arbitrio por la Corporación contratante hasta que el adjudicatario pueda hacerse cargo del arrendado, desconfiándose, en este caso, del tipo del remate, y a prorrata, la suma que correspondiera al tiempo que se haya administrado.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 85.901,92 pesetas por cada año, y las proposiciones se harán al alza por escrito, en sobre cerrado, conforme al modelo que se inserta al final de este pliego, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo.

Las mejoras que con relación hagan los licitadores, en los pliegos que ore-

senten, habrán de ser por pesetas completas.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se adjudicará provisionalmente dicho remate en favor de aquel cuyo pliego esté señalado con el número más bajo por el orden de presentación.

4.º La fianza provisional, que para poder tomar parte en la subasta habrán de constituir los licitadores y consignar en la Caja de este Ayuntamiento, es la de 4.295,00 pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo anual.

La definitiva que habrá de prestarse por aquel a quien se adjudique el remate, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de percibir la Corporación contratante.

Esta fianza definitiva deberá constituirse dentro del mes siguiente a la adjudicación del remate.

5.º Para todo lo concerniente a la celebración de la subasta, constitución de fianza y presentación de proposiciones, se observarán en lo que no estuviese previsto en este pliego las prescripciones de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real Decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º Las proposiciones a la subasta se presentarán en las condiciones prescritas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en esta Secretaría municipal, desde la hora de las diez a las catorce, todos los días laborables a contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ésta haya de celebrarse.

7.º Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otras personas, mediante poder declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Julio González Marco.

8.º El rematante queda obligado a ingresar en los cinco primeros días de cada mes la dozava parte de la suma a que ascienda el tipo del remate de cada año, verificando dicho ingreso en la Caja municipal, precisamente en metálico, no admitiéndose más que un 20 por 100 en calderilla.

El contratista responderá de los perjuicios que su morosidad irroge al Municipio, y llegado, en todo caso, el día 10 sin que se cumpla dicha obligación, se procederá contra la fianza y se hará la recaudación por el Ayuntamiento hasta tanto que se lleve a efecto la rescisión del contrato o desaparezan las causas que justifiquen esta resolución.

9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la presente subasta.

10. Los derechos y obligaciones del arrendatario y la Corporación municipal son los que siguen:

a) Cobrará aquél, en concepto de arbitrios, por derechos de sacrificio de reses, 11 céntimos de peseta por cada kilogramo de carne bovina, 10 céntimos por cada kilogramo de cerdo y ocho céntimos por cada kilogramo de carne de reses menores, o sea ganado lanar y cabrío.

También percibirá los derechos correspondientes detallados en el número 2 de la tarifa inserta al número 1.

presente pliego, o sea los arbitrios calculados por cada cabeza de ganado sacrificada en concepto de despojos.

b) Todas las reses y cerdos que dentro del término municipal se destinan al consumo serán sacrificadas precisamente en el Matadero público, previo reconocimiento por el Inspector de carnes, antes y después de muertas, quedando prohibido que se sacrifique res ni cerdo alguno fuera del establecimiento, aun cuando sea para consumo particular de su dueño, ni como donación o beneficio de ninguna Corporación o Cuerpo.

A los infractores de esta disposición se impondrá por el señor Alcalde, a quien deberá darse conocimiento, una multa de cinco a 25 pesetas, decomisándose al propio tiempo las reses y cerdos que se le encuentren sacrificados, quedando a beneficio del arrendatario la mitad, y la otra mitad será distribuida por la Alcaldía en los Establecimientos de Beneficencia, si las carnes se encuentran en buen estado; en otro caso, se quemarán o inutilizarán convenientemente; no obstante, cuando por razones de orden religioso y político hubiera de permitirse que las fuerzas Regulares residentes en este término municipal sacrificasen reses para su consumo en los cuarteles o alojamientos respectivos, el arrendatario tendrá derecho a cobrar el arbitrio que devengue como si se hubiese sacrificado en el Matadero, así como intervenir por sí o por sus agentes para conocer el número y peso de las reses sacrificadas.

c) El arrendatario queda obligado a conservar en el mejor estado los útiles pertenecientes al Matadero, que recibirá por inventario y habrá de devolver en el mismo estado a la terminación del contrato, siendo de su cuenta las reparaciones de los útiles y efectos que se le entregan, no excediendo de 50 pesetas, el carbón necesario para el precintado y sello de las reses, la leña para calentar el agua para el sacrificio de los cerdos y el blanqueo interior y exterior del Matadero, operación que deberá ejecutarse por su cuenta dos veces al año, justificando en cada caso con documentos firmados por el Sr. Alcalde o por el Sr. Presidente de la respectiva Comisión.

d) El arrendatario llevará un libro diario registro al que se anotará con toda distinción, separación y calidad el número de reses que se maten en el Matadero, con expresión del nombre del propietario o marchante, clase de res, peso o producto que cobre por cada uno.

La Conserjería llevará, por lo menos, otro libro general en el que, además de los datos del arrendatario, conste el nombre del vendedor de la carne, y por adición cuanto afecte a las incidencias del consumo.

Estos dos libros serán abiertos y registrados en forma durante el primer mes de la contrata.

Las carnes puestas a la venta, no sacrificadas en el Matadero ni que consten registradas, serán decomisadas por el arrendatario o cualquier vecino.

El Conserje del Matadero producirá anualmente parte duplicada de las re-

ses sacrificadas, con el conforme del contratista, remitiendo uno a la Alcaldía y otro a la Secretaría del Ayuntamiento.

e) El arrendatario reconocerá a la Comisión del Matadero como delegada del Sr. Alcalde y del Ayuntamiento, y al Conserje como agente de éstos para el cumplimiento de este contrato, y al Inspector de carnes en lo que concierne al reconocimiento facultativo.

f) Por cada toro o novillo que se mate por mano de espada en las funciones corridas públicas que se den, cobrará el arrendatario los mismos derechos fijados para las reses vacunas que se sacrifiquen en el Matadero.

g) La conducción de carnes a las casetas o puestos de venta se verificará por cuenta del arrendatario, por lo menos en dos carros con las condiciones apropiadas al efecto, y de asco y buen aspecto convenientes; incurrirá en otro caso en una multa de 10 a 15 pesetas.

Cobrándose por dicho servicio un céntimo de peseta por cada kilogramo de carne muerta que conduzca; estos derechos serán satisfechos por los dueños de las reses, sin que nadie más que el arrendatario pueda ocuparse de dicho servicio.

h) Los carros que según las necesidades del servicio anterior designe el mismo arrendatario, quedarán al terminar el contrato, y a título gratuito, de la propiedad del Municipio, el cual deberá entregarlos al contratista en buen estado.

El rematante de esta subasta adquirirá del Ayuntamiento, por precio justipreciado, los dos carros de la anterior contrata al presente, y por el suministro de la leña y agua para el sacrificio de cerdos cobrará el contratista 50 céntimos de peseta por cada uno de éstos, entendiéndose que el agua ha de ser caliente.

i) El rematante no podrá exigir más derechos que aquellos que se determinan en este pliego.

11. Se autoriza la matanza de cerdos por todo el año, vigilándose escrupulosamente por el Inspector veterinario, para que las reses se vendan en buen estado de salubridad.

12. El arrendatario no tendrá derecho a inmiscuirse para nada en el régimen interior del Matadero, cuyo servicio se encuentra municipalizado en absoluto, siendo de la competencia del Ayuntamiento el nombramiento y separación de empleados, matarifes y mozos, así como el señalamiento de las horas de matanza y las de entrada y salida de reses, correspondiendo sólo al contratista poder presenciar y comprobar el peso de las reses sacrificadas, bien por sí o por quien le represente, en romanas o básculas de su propiedad, debidamente contrastadas si lo tuviere por conveniente, debiendo auxiliarle en esta forma el Conserje del establecimiento, que ordenará a los matarifes y mozos de navas el descuelgue y acarreo de carnes que fuera preciso para la nueva pesada, con intervención del concejal de semana.

13. Por virtud de este contrato, el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento respecto a este arbitrio, cuya Corporación y el Alcalde, en su nombre, au-

parará a aquél, dentro de las prescripciones legales establecidas y condiciones que preceden.

14. El Ayuntamiento y la Junta municipal no variarán la actual tarifa a no ser que reformas introducidas por la ley en el sistema tributario vigente lo obliguen a ello.

15. La falta de cumplimiento a las condiciones de este contrato será causa de rescisión, con pérdida de la fianza constituida y demás responsabilidades, por arreglo del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; sin perjuicio de esto, se impondrán al arrendatario las multas a que se haga acreedor y sean procedentes.

16. Las instrucciones que preceden, las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato, se someten expresamente a los Tribunales del domicilio de esta Corporación.

17. Este contrato se verificará a riesgo y ventura para el rematante, que no tendrá derecho a indemnización ni rebaja de ninguna clase.

18. Transcurrido que sea el plazo de diez días de que trata el artículo 29 de la Instrucción, se hará constar por diligencia si se han formulado o no reclamaciones, y en caso afirmativo lo que se haya resuelto.

TARIFA

Número 1.—Por el arbitrio sobre el sacrificio de reses vacunas a la equivalencia de 442.402 kilogramos de carne anuales, a 0,11 pesetas.....	48.664,22
Por el ídem sobre el ídem de reses lanaras y cabrias, a la ídem íd. de 82.180 kilogramos anuales, a 0,08 pesetas el kilogramo.....	6.574,40
Por el ídem íd. de cerda, a la ídem de 183.766 kilogramos anuales, a 0,10 pesetas el kilogramo.....	18.376,80
Número 2.—Por el arbitrio correspondiente a los despojos de cada una de las 3.102 reses bovinas que se calcula se sacrificarán en cada año de esta contrata, a 2,50 pesetas cada una.....	7.755,00
Por el ídem íd. a los íd. íd. de cada una de las 6.838 reses lanaras y cabrias que se calcula se sacrificarán en cada año de esta contrata, a 0,25 pesetas cada una.....	1.709,50
Por el ídem íd. a los íd. íd. de cada una de las 2.823 reses de cerda que se calcula se sacrificarán en cada año de esta contrata, a una peseta cada una.....	2.823,00
Total.....	85.904,92

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... enterado del edicto, pliego de condiciones y tarifa para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el sacrificio de reses y sus despojos en el ma-

tadero público de esta ciudad, durante el período comprendido desde el 1.º de Enero de 1923 al 31 de Diciembre de 1925, se compromete a tomar a su cargo la recaudación del expresado arbitrio, por la cantidad de ... (en letra, sin raspaduras ni enmiendas) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Se hace constar que ha transcurrido el plazo de diez días a que se refiere la condición 18, sin haberse formulado reclamaciones.

Ceuta, 17 de Octubre de 1922.—El Secretario accidental, Rogelio Díez.—El Alcalde, Isidoro Martínez.

S—1670

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Por acuerdo de esta Facultad de Filosofía y Letras se anuncia la provisión de una plaza de profesor auxiliar temporal, con destino a la Sección de Letras, de acuerdo con el Real decreto de 9 de Enero de 1919.

Los nombrados tendrán las obligaciones señaladas en el artículo 13 del expresado Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias con los justificantes de los méritos y comprobantes de los estudios y trabajos que aleguen en la Secretaría de la Facultad, durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 9 de Octubre de 1922.—El Secretario de la Facultad (ilegible). V. B.º: El Decano, Daurella.

P—10075

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920.

Relación de las señoras maestras comprendidas en la convocatoria de este Rectorado, inserta en la GACETA DE MADRID del día 5 del corriente mes, que con esta fecha han sido nombradas con arreglo al orden de propuesta y de petición de las interesadas para las Escuelas nacionales que en dicha convocatoria se mencionan.

Número 38.—Doña Manuela Láz García Verdguer, para la Escuela Nacional de Benipetar.

Número 39.—Doña Trinidad Sena García, para Palma de Gandía.

Número 40.—Doña Manuela Lucía Ruiz, para Busot.

Número 41.—Doña Mercedes Bellés Sales, para Vallanca; en vista de no haber concurrido esta maestra a la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID, se le adjudicó esta escuela.

Lo que se hace público a los efectos correspondientes.

Valencia, 17 de Octubre de 1922.—El Rector.

P—10076

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE GRANADA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Normal ha acordado anunciar, por término de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en la GACETA, una plaza de Ayudante en cada una de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, y otra en cada una de las asignaturas especiales de Francés y Caligrafía.

Los aspirantes han de ser maestros de primera enseñanza, mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, y las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría de este Centro dentro del plazo de los diez días antes citados.

En el tablón de anuncios de esta Escuela se anunciará el día y hora en que habrán de dar comienzo las pruebas de suficiencia, así como la índole y extensión de los ejercicios que han de verificar los aspirantes.

Granada, 9 de Octubre de 1922.—El Secretario accidental, Juan García.—El Director, J. Corraño.

P—10083

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA

Maestro con servicios interinos del grupo C) a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 272 de la Sección.—D. Manuel Díaz Fojo, para la Escuela de Feás, Ayuntamiento de Ortigueira, de censo inferior a 500 habitantes, vacante el 7 del actual, cuya lista de aspirantes se publicó en la GACETA DE MADRID de 26 de Abril de 1919.

La Coruña, 16 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Julián Amo.

P—10065

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA

Relación de las maestras interinas del grupo A, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes y año.

Número 1916 de la lista.—Doña María D. Rodríguez González, se le adjudica la escuela de asistencia mixta de Morina Alfajar.

Número 1906 de la lista.—Doña Encarnación del Moral Vifias, ídem la de igual clase en Manriquez, anejo de Murtas.

Granada, 11 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Trinidad Yáñez Rodríguez.

P—10086

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Maestro con servicios interinos del grupo C) a quien se adjudica con esta fecha escuela en propiedad.

Número 271.—D. Plácido Gutiérrez Vicente, se le adjudica la escuela de Labros, vacante el 7 del actual.

Las listas se publicaron en la GACETA del 3 y 5 de Mayo de 1919.

Guadalajara, 13 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, J. Paunero.

P—10082

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS

Vacantes en esta Escuela una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito de los enseñanzas del quinto grupo (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública), y otra de Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a este Centro docente, con la dotación de 1.500 pesetas anuales.

Dichas vacantes de Auxiliares se sacan a concurso con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto último (GACETA del 3 de Septiembre próximo pasado).

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, calle del Castillo, número 12, en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios.

El Claustro podrá exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar su aptitud para el desempeño del cargo.

Para optar a la vacante de Auxiliar supernumerario, será indispensable ser Profesor Mercantil, y para la de la Sección de Vulgarización, bastará ser Perito mercantil.

Las Palmas, 2 de Octubre de 1922.—El Vicedirector, Alfonso Canella.—P. A. del G., el Secretario, José Miranda Becerra.

P—10087

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE BURGOS

D. Antonio Chápuli y Navarro, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos.

Resultando de paradero y domicilio ignorado D. Victorio Monzón Oquillas, Administrador de Loterías número 2 que fué de Aranda de Duero, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca el día 20 del mes de Noviembre próximo al acto de liquidación de su gestión, desde que tomó posesión hasta su cese, o nombre dentro del término de diez días persona que le represente en esta capital; advirtiéndole que, de no verificarse, se leará las notificaciones en estrados; cuya liquidación se verifica como responsable directo en el expediente de alcance que contra el mismo me halla instruyendo.

Burgos, 16 de Octubre de 1922.—El Delegado, Antonio Chápuli y Navarro.

P—10062

DELEGACION DE HACIENDA DE ZAMORA

Desconociéndose por esta Dele-

gación de Hacienda el paradero de D. José B. Polo Barbero, Administrador que fué de la Aduana de Alcañices, y habiendo de procederse por este comisionado, en el expediente de reintegro que por alcance de fondos se sigue al citado señor Polo, a la práctica de la liquidación provisional del abanco, se cita a dicho individuo para que por sí o designando persona que lo represente, concurre al acto de dicha liquidación que tendrá lugar en el despacho de este Delegado de Hacienda, a las diez horas del día 6 de Noviembre del año actual, debiendo advertirse que dicha diligencia se llevará a cabo el día y hora señalado haya o no comparecido el interesado.

Y para que sirva de citación, se anuncia en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de la provincia y en la tablilla de anuncios de esta dependencia.

Zamora, 17 de Octubre de 1922.
El Delegado de Hacienda, Vicente Zaldin. P—10671

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE BURGOS

Habiendo ordenado la Dirección general de Aduanas en 25 de Febrero último que se retrotraiga todo lo actuado en el expediente que se instruyó contra D. Pedro Renuncio Franco, en 7 de Septiembre del año próximo pasado, fecha en que residía en esta capital, por tener la libreta de detallista de Alcoholes en blanco, el momento de verificar la Junta que en 12 de Noviembre siguiente lo resolvió; esta Administración ha acordado en este día se haga saber al referido expedientado, por medio de la presente, por ignorar su paradero, que debe presentarse en esta oficina a las doce del día 31 del corriente, hora en que se celebrará nueva Junta, para fallar definitivamente el expresado expediente, y se le advierte puede nombrar un comerciante o industrial matriculado que le defienda en dicho acto, cuyo nombre ha de comunicar a esta Administración, cuarenta y ocho horas antes, para los efectos de la Real orden de 4 de Enero de 1907.

Burgos, 16 de Octubre de 1922.—
El Administrador, Julián de Cominagos. P—10661

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 81.612 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Dionisio Serra Castañó, de Badalona, en 30 de Julio de 1913, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de

treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 17 de Octubre de 1922.
El Administrador, V. Mantadas.

X—2516

LA VEGA AZUCARERA GRANADINA

Balanza general que practica esta Sociedad al 30 de Junio de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	142.867,44
Financ. rústicas.....	39.659,60
Edificios y construcciones.....	436.077,79
Maquinaria industrial.....	660.226,42
Amortización material industrial.....	1.607.124,69
Fábrica de alcohol Santa Adoleida.....	17.000
Valores en depósito.....	90.000
Mobiliario.....	4.175,15
Carbones.....	87.341,20
Semilla remolacha.....	3.960
Azúcar.....	496.306
Productos varios, fabricación.....	150
Materias de fabricación.....	14.643
Envases.....	28.099,20
Efectos almacén.....	94.457,40
Ganados y carros.....	550
Depósito para obras apartadero.....	973,42
Cuentas corrientes personales.....	231.068,08
Idem id. id. de difícil cobro.....	59.359,20
Deudores varios.....	91.279,13
Accionistas deudores, Camp.* 1921-22.....	10.912,55
Accionistas, Camp.* 1922-23.....	21.528
TOTAL.....	4.227.757,27

PASIVO

Capital.....	1.500.000
Fondo amortización Obligaciones.....	4.200.000
Fondo de desgaste maquinaria.....	203.766,89
Consejo de Administración y Gerencia.....	90.000
Impuestos sobre azúcar.....	281.742,64
Pérdidas y Ganancias.....	245.776,43
Compra de remolacha.....	40.875
Consignaciones para pago créditos, Camp.* 1921-22.....	214.846,30
Idem para id. id., Camp.* 1909-10.....	440
Idem para id. id., Camp.* 1911-12.....	600
Remolacha, Camp.* 1904-905.....	27,10
Idem, idem 1906-906.....	1,87
Efectos a pagar.....	300.000
Resultas créditos inventariados de difícil cobro.....	59.359,20
Cuentas corrientes personales.....	73.141,42
Accionistas, Camp.* 1921-22.....	13.875,15
Comisionistas.....	3.305,56
TOTAL.....	4.227.757,27

Granada, 30 de Junio de 1922.

X—2525

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de Obligaciones de la Compañía que el día 9 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el número 4 de la calle del Pacifico, el sorteo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1922 de

1.280 Obligaciones de cada una de las series 1.ª a 10.

666 ídem de la serie 11.

673 ídem de cada una de las series 12 a 14.

679 ídem de cada una de las series 15 y 16.

689 ídem de cada una de las series 17 a 19.

1.606 ídem de la serie 20.

597 ídem del Ferrocarril de Córdoba a Sevilla.

Los números de las Obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en la GACETA DE MADRID, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 2 de Enero próximo.

Madrid, 29 de Octubre de 1922.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X—2518

EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTICO DE CEUTA

Acordado por el Consejo de Administración de esta Empresa la celebración de Junta general extraordinaria de Accionistas de la misma, se hace público que aquella tendrá lugar el día 31 de Octubre, a las tres de la tarde, o sea a las quince horas, en el domicilio social, con arreglo al artículo 17 de los Estatutos por que se rige dicha Empresa, por reclamario así la urgencia del llamamiento para tratar de los asuntos siguientes:

1.ª Lectura y aprobación o reprobación del acta de la Junta general anterior.

2.ª Acordar la emisión de un número de obligaciones capaz de atender a las apremiantes necesidades de la Empresa.

Ceuta, 17 de Octubre de 1922.—
El Secretario del Consejo, Ricardo Rodríguez Macco.

X—2517

LA PAPELERA ESPAOLA

COMPANIA ANONIMA.—BILBAO

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas de esta Compañía que por acuerdo tomado por el Consejo de Administración, celebrado el 20 de los corrientes, se pagarán a todas las acciones a cuenta de los beneficios del año actual un dividendo del 3 por 100 de su valor nominal, o sea 15 pesetas por acción, libre de impuestos.

El pago se verificará desde el día 2 de Noviembre próximo, contra entrega del cupón número 22, en el domicilio social, calle Colón de La-tradegui, número 20, de esta capi-

tal, y en los Establecimientos de crédito siguientes:

Madrid.—Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao.—Banco de Bilbao, Banco del Comercio y Banco de Vizcaya.

San Sebastián.—Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

Pamplona.—La Agrícola y La Vasconia.

Bilbao, 21 de Octubre de 1922.—

El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Aresti.

X—2520

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

Doña Ernestina Nongués y Díaz, ha dirigido instancia al Decanato de este Colegio solicitando la formación de expediente para retirar la fianza pignoratizia que constituyó su difunto marido D. Rafael Calvo y Sancho, para garantizar el ejercicio del cargo de Notario.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado, se hace pública la petición de la doña Ernestina Nongués para que los que hayan de deducir algu-

na reclamación, la formulen ante la Junta directiva del expresado Colegio (instalado en la calle del Coso, número 69, segundo), dentro de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, a que pertenece la Notaría de Belchite, última que desempeñó el indicado Notario, haciéndose constar que sirvió además las Notarías de Villariuengo y Quinto en este Colegio, y la de Santa-María de Mugia, en el de La Coruña.

Zaragoza, 16 de Octubre de 1922.
El Decano (legible).

X—2524

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado: Que se admitan a la contratación publi-

ca bursátil e incluyan en la cotización oficial de Bolsa las 4.000 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 4.000, con interés de 6 por 100 anual, pagadero por semestres en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, amortizables en el plazo máximo de veinticinco años, empezando la amortización transcurrido el décimo año de la fecha de la escritura, o sea desde 1932 al 1940, pudiendo anticipar la amortización de las que estuviere conveniente a partir del sexto año, adquiriéndolas en el mercado; la amortización sólo se verificará por sorteo cuando la Compañía no haya podido adquirir por otros medios las obligaciones que correspondan amortizar, que ha puesto en circulación la Compañía Anónima denominada "Industrias Textiles Alicantinas".

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público, a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de Octubre de 1922.—
El Secretario, Pedro Lebat.—V.º B.º
El Síndico Presidente, Agustín Peñaléz.
X—2523